

— Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

**DON JOSÉ DE LA GANDARA Y NAVARRO**, Teniente General de los Ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de las Reales y distinguidas Ordenes de San Hermenegildo, Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con la primera de San Fernando y otras varias por acciones de guerra, benemérito de la Pátria, Gobernador Superior civil, Capitan general y vice-Real Patrono de Filipinas, Director é Inspector de todas armas é institutos de este ejército, etc., etc., etc.

Los frecuentes y escandalosos atentados de que están siendo objeto los pueblos de la provincia de Cavite por partidas de malhechores que no pueden ser esterminadas á causa de la decidida proteccion que les dispensa la gente de mal vivir, ó personas tímidas, que los ocultan ó facilitan su fuga en los momentos de la persecucion, tienen, con motivo, llenos de pavor á los vecinos pacíficos y hacen que sea la misma provincia, sin que la autoridad pueda evitarlo, el foco y punto de reunion de muchos criminales, con perjuicio de muy sagrados intereses. En la necesidad de atender á su amparo y ante la conveniencia de extirpar urgentemente y en su raiz, un mal tan grave, habiendo sido inútiles los medios ordinarios de que hasta ahora se ha hecho uso, porque desalojados los tulisanes de aquella provincia, como en parte lo han sido, efecto de la general batida que están sufriendo, se corren á las limitrofes para cometer crímenes tan alarmantes como el que ha tenido lugar en el pueblo de Pateros, perpetrado por hombres armados que, matando é hiriendo á varios agentes de la autoridad, allanaron el Tribunal y las casas de algunos vecinos que despues fueron por ellos entregadas al fuego; coincidiendo con todo esto la salida de esta Capital para sus puestos de la Guardia civil; y deseando que con el auxilio inteligente de este Cuerpo y con el empleo de los medios extraordinarios que las leyes me conceden, termine la existencia de esas gavillas con desagravio de la vindicta pública y para bien y tranquilidad de los pueblos y mayor prestigio de la autoridad.

Vista la Real orden de 23 de Enero de 1866, mandada cumplir por decreto de 30 de Abril siguiente, la cual hizo extensiva á las provincias de Ultramar la ley de 17 de Abril de 1821.

Vista esta ley.

#### ORDENO Y MANDO:

**ARTICULO 1.º** Se declaran en estado escepcional la provincia de Cavite y sus limitrofes, la de la Laguna, Manila, Batangas y además la de Bulacan, por su fácil comunicacion con la primera.

**ART. 2.º** Se establece un Consejo de guerra ordinario en la primera de dichas provincias, extendiéndose su accion á todas ellas, para juzgar á los delinquentes con arreglo á la ley antes citada.

**ART. 3.º** Al quinto dia de la publicacion con las debidas formalidades, de este Bando en la Capital y cabeceras de las provincias enumeradas, quedarán sujetos á la jurisdiccion del Consejo los autores de robos, violencias ó cualesquier otro esceso cometido en cuadrilla, en poblado ó despoblado, hagan ó no resistencia á la fuerza pública; los ladrones ó salteadores de caminos, bien en cuadrilla ó aisladamente; los cómplices, encubridores y cualesquiera otros que les pres-tasen auxilio. En los demas delitos seguirán como hasta aqui conociendo los tribunales ordinarios.

Ang caraniuan at masasamang cagagauan na siya ngani naguiguing sanhi nang mangá bayan bayan sacop nang hucuman nang Cavite dahil sa pulupulutong nang masasamang loob na halos hindi maubus ubus dahil sa masamang pagcupcop sa canila nang tauong masamang pagcabuhay ó matatacutin sila,i, pinagtatacpan sa oras nang pagdaquip sa canila siyang naguiguing dahil nang catacutan nang mangá iba,t, ibang bayang tahimic na ipinaghinala tuloy sa nasabing provincia na di mangyayaring maligtasan ang gayong hinala na masasamang loob na nacasisira sa mangá iba,t, ibang cagalang-galang na paquinabangan nang labat na sa cailangan nang pagcupcop sa canila na sa carapatan na sila,i, biglang mauala nitong punong ugat carumaldumal na samá at uala ngaing magaua ang mangá dapat na paraan gamit sa pagdaquip sa canila. Pagca,t, ang masamang loob nang nasabing provincia ay mairong mangá landas na pinaglataguan at dinaraan na canilang cusang pagligtas sa may capangyarihang camay nang Justicia ay ang naguing bunga ang malaquing casiraan na tinitis nang pagpaligoy sa mangá landas nang nilang alam nang sila,i, macagaua nang lalo,t, lalong casalanang. Paris nang nangyari sa lugar at bayang Pateros gaua nang mangá tauong sandatahan.

Na sa pagnanasa nang canilang maingat na tulong at sa paggugol nang lalo at lalong paraan na pahintulot sa aquin nang cautusan na biguan cong hanga ang masamang cabuhayan nang gayong mangá tauo at nang macatumbas namán sa gayac na parusa na laganap na capangyarihan ucol sa cagalingan at catahimican nang mangá bayan bayan.

Ladhala sa Real orden nang 23 de Enero de 1866 na ipinagaganap alinsunod sa utos nang decreto nang 3 de Abril na sumusunod at ipinagcalat sa mangá hucuman nang Ultramar nang Mainila nang cautusan sa Ley nang 17 de Abril de 1821.

**ARTICULO 1.º** Ipinahahayag na tanging capahayagan sa boong hucuman nang Cavite at sa mangá nasasacop na lupa nguni,t, ang mangá ibang hucumang Mainila, Batangas, Bulacan dapat na lamang gumalang sila sa nauna.

**ART. 2.º** Igagayac ang isang Consejo de guerra ordinario sa mangá Cabecera nang nasabing provincia at ilalathala ang caniyang cabagsican sa lahat namay casalanan alinsunod sa nasabing Ley.

**ART. 3.º** Sa icalimang arao nang paglalathala taglay ang mangá carapatang ucol dito sa utos na ito sa Capital at mangá Cabeceras nang mangá hucuman ay dapat nganing umaalinsunod sa capangyarihan nitong na sabing Consejo pangangagao ó ang namumuno sa mangá pagnanacao, ananomang bagay na masamang gaua sa pang haharang sa mangá tauong nag hahanap buhay cahit sa loob ó labas nang bayan lumaban ó diman sa mangá manglulupig sa canila ang magnanacao ó manghaharang sa raan ó maguing cahit pulutong ó nag iisa lamang ang mangá caalam ó casapacat ó cahit sinong mag bigay tulong ó umanpon sa maga tauong ito ó maguing cahit sa ibang sala gaua may carapatan usiguin at sisihin ang mangá Tribunales ordinarios.

Art. 4.º Las justicias ordinarias y autoridades civiles auxiliarán por sí y sus agentes, la acción del enunciado Consejo, persiguiendo enérgicamente los criminales y formando las primeras diligencias que pondrán despues, con los reos, á disposicion del mismo Consejo.

Art. 5.º La Capitanía general queda encargada de la ejecución, adoptando las providencias oportunas para el efecto, y tanto ella como el Consejo y Fiscales, se entenderán directamente con los demás funcionarios, en cuanto sea de su incumbencia.

Art. 6.º Este Bando en castellano y tagalo se publicará en la Capital y Cabeceras de las provincias espresadas en el artículo 1.º y en todos los pueblos correspondientes á las mismas, durante cinco dias consecutivos, fijándose ejemplares en los parajes mas públicos y en la Casa-Tribunal de los referidos pueblos.

Dado en Manila á 14 de Enero de 1869.—José de la Gandara.

Art. 4.º Ang mangá Justicia ordinaria at ganap na capang-yarihan civil dapat na umabuloy sa caniyang mangá alagad sa nasabing consejo umusig nang carapatang pag-usig sa mangá may sala at tuloy italá naman ang unang tanong na isinasaad sa mangá may sala ayon sa cahatulan nitong consejo.

Art. 5.º Ang Capitanía general ganap namang catungculan sa pag paparusa alinsunod sa magandang cahatulan ucol sa sala na bucod sa caniya para nang Consejo at mangá Fiscales ay dapat din cumilala nitong ganap na cahatulan sa pagca,t, sila,i, sacop din nitong bagay na pag hatol.

Art. 6.º Ang bandoug ito ay ipahahayag sa uicang tagalog ó castila sa Capital sa mangá Cabecera ó mangá nasabing provincia buhat sa unang artículo at sa lahat nang mangá bayan bayán sinasacop nila at ititit sa papel ang mangá copia sa mangá lansangang caranuan at sa mangá Tribunales nang mangá naturang bayan bayan.

### PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 17 al 18 de Enero de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel T. C. D. Miguel Gutier.—De imaginaria, el Sr. Coronel T. C. D. José Irazo

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

#### SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan con armas portátiles, 60 quintos del Batallon de Artillería de este Ejército en las mañanas de los dias 19, 20, 21, 22 y 23 de los corrientes; se avisa al público para su conocimiento, y á fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 16 de Enero de 1869.—De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la plaza.—El Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

### MARINA.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Ministerio de Marina en comunicacion de 18 de Octubre último se provean con arreglo á las condiciones que determina el reglamento orgánico del Cuerpo de Maquinistas de la Armada 10 plazas de 2.º Maquinistas y 12 de 3.º en partes iguales entre los Departamentos y Apostaderos, así como el número de vacantes de 4.º Maquinistas que resulten por los ascensos á 3.º que tengan lugar, las cuales se proveerán únicamente con los Ayudantes del Cuerpo que cumplan con las condiciones del Reglamento para ocuparlas, el 1.º de Febrero entrante empezarán los exámenes para dichas plazas ante la Junta competente presidida por el Comandante de Ingenieros del Arsenal, teniendo lugar dicho acto en la Oficina del referido Comandante sita en el espresado Establecimiento, todos los dias no feriados desde las cuatro de la tarde continuando hasta el dia último de dicho mes.

Los que creen con derecho á optar dichas plazas elevarán sus instancias al Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.

Manila 12 de Enero de 1869.—El T. de Navío Secretario, Manuel J. Moxo. 0

La goleta de guerra *Circe*, saldrá para el Puerto de Hong-kong el 20 del actual á las 12 de la mañana, conduciendo la correspondencia pública y oficial que ocurra para Europa.

Manila 13 de Enero de 1869.—Manuel J. Moxo. 0

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

##### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata americana *Nina*, de 947 toneladas su capitán Mr. J. H. Shatowell, en 6 dias de navegacion, tripulacion 23 en lastre: consignado á los Sres. Peelle Hubbell y Compañia; y de pasajeros los Americanos D. J. K. Chandlet, con un eriado indígena Mr. Samuel G. Downs, Mr. V. P. Downs y Mr. H. Walton Grcimell; y el japonés Sherzañe Lama.

De Cebú, bergantin-goleta n.º 138 *Sto. Niño* (a) *Cuatro Hermanos*, en 17 dias de navegacion, con 500 cavañes de sigay, 150 tinajas de manteca, 5000 piezas de saguranés, 10 picos de abacá y 150 id. de cueros de carabao: consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron D. Juan Roa, conduce dos reos con oficio de aquel Al-

calde mayor, para el Alcaide 1.º de la cárcel principal de esta Capital.

De Iloilo, vapor mercante n.º 5 *Iloilo*, en 50 horas de navegacion, su cargamento tabaco de la Real Hacienda y varios efectos: consignado á D. Esteban Comas, su capitán D. Eduardo Chaquert; y de pasajeros Aniceto Raspall, contra maestre particular; Sr. D. Manuel Iznart y Gomez, Coronel y Gobernador que ha sido de Iloilo, con su señora, cuatro hijos de menor edad y un asistente, un soldado para incorporarse al regimiento n.º 6, y D. José María de Castro, médico, con un eriado.

##### BUQUES SALIDOS.

Para Bani, en Zambales, panco n.º 571 *La Coronacion*, su arreaez Fructuoso Averia.

Para San Antonio, en id., id. n.º 573 *Fortaleza*, su arreaez Valentin Quillope.

Manila 16 de Enero de 1869.—Manuel J. Moxo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Dy-Ayu n.º 2028, empadronado en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 14 de Enero de 1869.—Combarros. 3

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Quedan satisfechos de los fondos municipales, á las personas dueñas de las casas que se relacionan, y por medio del Alcalde de primera eleccion, que fué D. Vicente Ayilés, en los meses de Agosto y Setiembre próximo pasado, las indemnizaciones por el desbaratado de las casas situadas en el sitio de la Concordia que hoy es continuacion de la plaza de Santa Ana del barrio de San Sebastian del arrabal de Quiapo.

	Pesos.
Inocencia Bonifacio por su casa.	50
Concepcion Domingo id. id.	15
Luis Venancio id. id.	50
Pioquinto Hernandez id. id.	30
Mamerta Muñoz id. id.	20
Leonardo Jacinta id. id.	25
Celidonia del Rosario id. id.	40
D. Vicente Raymundo id. id.	50
Felipe Mendoza id. id.	50
Maria de Leon id. id.	30
Mariano Flores id. id.	30
Gervacia Mercado id. id.	15
Valentin Ballasar id. id.	80
Pancracio Estrada id. id.	30
Tomasa Villarruel id. id.	20
Gregoria Vicenta id. id.	150
Mariano Moya id. id.	30
Candelaria Ignacio id. id.	25
D. Manuel Conde id. id.	200
D. Gregorio Peña id. id.	60
D. Guillermo Osmeña id. id.	60
<b>Total.</b>	<b>1060</b>

Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento se anuncia para general conocimiento.

Manila 13 de Enero de 1869.—Bernardino Marzano. 0

El día 20 del corriente à las once de su mañana se venderà en pública subasta en esta Secretaría, un caballo procedente de comiso. Lo que se publica en la *Gaceta oficial* de orden del Sr. Corregidor para general conocimiento.  
Manila 16 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 3

**CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, à las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre el rio Pasig.  
Las condiciones económicas à que la licitacion deberà sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspeccion general de obras públicas.

*ISLAS FILIPINAS.—INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—Pliego de condiciones económicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.*

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pié de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamonte y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda ó en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, à juicio del Presidente, y trascurridos que sean se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal à sus bajo.

Art. 4.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, à favor de la Hacienda.

Art. 5.º À la persona à quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberà prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al del 10 p.º del importe total en que quede adjudicada y que será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda.

Art. 6.º En el término de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza à que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion perderá el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado à las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista dará principio à la obra en el término de diez dias à contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.

Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 30 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos espeditos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniere. Los libramientos y su importe se entregarán precisamonte al contratista à cuyo favor se hayan rematado las obras, ó à la persona legalmente autorizada por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente à la mejora obtenida en la subasta.

Art. 13. No tendrá derecho el contratista aunque esperimete retraso en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos à menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la administracion llevar à cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Art. 15. La obra deberà ejecutarse en el término de diez meses à contar desde que se comunique al contratista la adjudicacion del remate.

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias.  
Manila 13 de Enero de 1869.—*Casto Olano.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.*

D. .... vecino de..... ofrecio tomar à su cargo la contrata de las obras de fábrica y afirmado de la reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig, por la cantidad de..... escudos (..... Escudos) y con entera sujecion al pliego de condiciones generales de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para la ejecucion de las espresadas obras y publicadas en el n.º.... de la *Gaceta* del dia..... de lo que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda, la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos.  
(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facultativas y generales de la obra, se encuentran unidos al expediente de su razon que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de la Solana n.º 26, para que puedan enterarse à su satisfaccion cuantas personas deseen interesarse en el servicio que se contrata.

Manila 16 de Enero de 1869.—*Cayetano Escandon.* 15

**SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.**

*Pliego de condiciones que redacta la Contaduria Central de Hacienda pública, para adjudicar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, la adquisicion del vestuario completo que debe darse, en todo el año próximo venidero, à los presidarios de esta plaza, destacamentos dependientes de la misma, à los de la plaza de Cavite, Zamboanga, Principe Alfonso, Isabela, y demás puntos existentes, y à donde hayan sido ó fueren destinados à estinguir sus condenas.*

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

1.ª La Hacienda saea à subasta la adquisicion de mil setecientos cincuenta y seis vestuarios con destino à los penados en los presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos, de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots.

2.ª El tipo en cantidad descendente para licitar, será el de siete escudos setecientos setenta y cinco milésimos cada vestuario completo, ó sea el jnego, de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots, por cada presidario.

3.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia ante la Junta de Almonedas el dia 30 de Enero de 1869 à las doce de su mañana; y la Hacienda recibirá el espresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad el dia 25 de Febrero, y la otra restante el dia 15 de Marzo, pagando al contado el importe de cada entrega segun el precio de remate, siempre que se haga à su satisfaccion, y conforma con el modelo de muestra.

4.ª Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los establecimientos, se necesitase mayor número de vestuarios que el previsto, el rematante tendrá el deber de facilitarlos à los mismos precios en que se realice la contrata.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

5.ª El contratista se compromete à construir el vestuario à que se refieren las condiciones 1.ª y 4.ª con estricta sujecion al modelo de muestra que estará de manifiesto durante el tiempo del anuncio, en la Inspeccion general de presidios, y en el salon de la Junta de Almonedas, el dia de la subasta.

6.ª Para licitar es requisito indispensable, acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la caja del mismo nombre, por la cantidad de seiscientos ochenta y tres escudos.

7.ª El licitador à quien se adjudique el espresado servicio, está obligado à escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes, al en que se le haga saber esta providencia, con renuncia al beneficio de orden ó exencion para el fiador; y con arreglo à las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862, à ampliar el depósito que espresa la antecedente condicion, hasta el diez por ciento de la total cantidad à que ascienda el remate, para garantir el exacto cumplimiento de este servicio, en numerario, cuya entrega hará en la caja general de depósitos.

8.ª El contratista se obliga à ponerse de acuerdo con los Gefes de las galeras de Manila y Cavite para que el vestuario quede lo mas arreglado posible à las tallas de los presidarios, asi como para dar à los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.ª El plazo para entrega del vestuario, se fija en la condicion 3.ª para los dias 25 de Febrero y 15 de Marzo próximo venidero, siendo de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó perito que para el reconocimiento nombre la Inspeccion general de presidios à quien y à cuya satisfaccion, ha de ser la entrega del vestuario.

**RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATISTAS.**

10. La del inmediato pago de la multa de doscientos cincuenta pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento à las condiciones anteriores, que deberà abonar en el papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que,

como garantía, se exige en la condicion 7.<sup>a</sup> y con los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre. Y siempre que no se presente proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administracion respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó escoso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta, respondiendo además sus bienes si aquella no alcanzase.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrato que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas en los estrados de la Intendencia general de Hacienda pública de estas Islas en el día y hora que al efecto se señalarán.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello tercero autorizándolas con su firma, con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 6.<sup>a</sup> no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente, se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen emprtadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el menor número ordinal.

17. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condicion 7.<sup>a</sup>

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Gobernacion, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

Manila 11 de Enero de 1869.—C. Escandon.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciada en la *Caceta* de esta Capital n.º la subasta sobre la adquisicion del vestuario para los presidiarios de estas Islas correspondiente á todo el año próximo venidero, se compromete á facilitarle por la cantidad de cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, formado por la Contaduria Central, del que queda enterado.

(Fecha y firma.) 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido disponer, por decreto fecha de ayer, que el correo para las provincias de Zambales, Pangasinan, Union, Abra, Ilocos Sur é Ilocos Norte, y las Comandancias y distritos de Porac, Tarlac, Tiagan, Benguet y Lepanto, se cierre en esta Administracion general, todos los sábados á las nueve en punto de la noche.

Cesan por ahora, los correos que se remitian los mártes á la Pampanga, Bataan y el Corregidor, por haber suspendido este turno de viajes el vapor mercante *Filipino*.

Para la provincia de la Pampanga se seguirán utilizando como de costumbre todos los viajes que hagan los vapores mercantes entre Manila y Guagua.

Los correos para N.º Ceija, N.º Vizcaya, Isabela de Luzon, Cagayan y el distrito del Príncipe, continuarán cerrándose, todos los lunes á las nueve de la noche.

El correo para Bulacan continúa siendo diario.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 13 de Enero de 1869.—Hazañas.

0

El miércoles 20 del actual despachará esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para Hong-Kong, escalas de la via de Suez y Europa, por la goleta de guerra *Circe*.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán á las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recojerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 13 de Enero de 1869.—Hazañas.

0

El bergantín español *San Lorenzo* saldrá para Hong-Kong el mártes 19 del actual y para el mismo día pide visita de salida á las cuatro de su tarde; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Enero de 1869.—Hazañas.

3

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior el 1.º Sorteo de la Real Loteria, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz á las once en punto de la mañana del día 18 del corriente.

Manila 13 de Enero de 1869.—Veréa.

0

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Renunciando la plaza el 1.º Practicante de Farmacia del Hospital de Binondo dotada con 8 pesos al mes, comida y casa, los individuos que se consideren con suficiente aptitud para servirla, pueden presentar al que suscribe en la casa de la calle de San Juan de Letran n.º 7 los documentos que acrediten haber servido de despachadores en las Boticas públicas, y justificaran por certificacion tener buena conducta.

Antes de ser admitidos serán examinados por los Señores Médicos de dicho Hospital para elegir el que resulte mas capaz.

Manila 14 de Enero de 1869.—Genaro Rionda.

1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las balsas de varios pueblos de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del presente mes las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 2 de Enero de 1868.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Bacdor, y la de Jimalan en el de Naic, todos de la provincia de Cavite.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de ciento veinte y un escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presentase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas cir-

circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista tendrá constantemente en un sitio inmediato á la balsa y cubierto fijo en una tabla una copia de estas condiciones y tarifa á fin de que el público se entere de ellas.

15. Todo individuo militar ó empleado de Hacienda de cualquier clase ó categoría que viaje en comisión del servicio pasarán la balsa sin pagar derecho alguno.

16. El asentista mantendrá noche y día las personas necesarias para el manejo de las balsas á uno y otro lado de ellas para evitar de este modo la detención de los transeúntes, bien entendido que de no hacerlo como aquí se previene, será responsable de las consecuencias á que diere lugar su omisión ó tolerancia.

17. Toda composición, reforma y entretenimiento de las balsas será de cuenta del contratista, la cual deberá entregar en buen estado á la terminación del arriendo.

18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la Autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los

subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 23 de Diciembre de 1868.—José Codevilla.

*Tarifa de derechos.*

Por un carruaje de cuatro ruedas tirado por una pareja de caballos, cobrará un real y medio.

Por un carruaje ó calesa de dos ruedas tirado por dos caballos, cobrará un real.

Por un carruaje ó calesa de dos ruedas, tirado por un caballo, cobrará quince cuartos.

Por un carreton tirado por un carabao, vaca ó caballo, cobrará cinco cuartos.

Por una persona á pie un cuarto y si fuese á caballo dos cuartos.

Por un caballo sin ginete, aun cuando lleve carga, cobrará un cuarto.

Por cada cabeza de res vacuna, ó carabao, dos cuartos.

Por cada dos reses de ganado lanar, cabrio, ó de cerda, cobrará un cuarto.

Manila 23 de Diciembre de 1868.

*MODELO DE PROPOSICION.*

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Bacoor y la de Jimalan en el de Naic, todos de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . . . escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la *Gaceta* del dia . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de ciento veintitun escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite, bajo el tipo descendente de mil doscientos ochenta y uno y un cuarto diez milésimos de escudo por cada ración diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 2 de Enero de 1869.—Felix Dujua.

*Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite.*

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 1281 1/4 dms. por cada ración diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 456 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurrido los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á

la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de novecientos doce escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata librándose por el contratista el competente recibo para la data de cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chopas quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataz empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaran haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao como sucede en algunas, se racionará con carne de venado y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la

provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 23 de Diciembre de 1868.—El Director general, José Concuilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . d.m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 456 escudos.

Fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 30 del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion y encuadernacion de libros de patentes y recibos para la industria de alcoholes, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designadas; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Enero de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones redactado por la Administracion Central de Impuestos para contratar en subasta pública la impresion y encuadernacion de libros de patentes y recibos para la industria de alcoholes, verificándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, seccion 5.ª del presupuesto en ejercicio.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Satisfacer la cantidad en que se contrate el servicio mediante liquidacion que se formalizará al efecto.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.ª Imprimir y encuadernar en pergamino quinientos libros de patentes y quinientos de recibos para la industria de alcoholes de cien hojas cada uno arreglados en un todo á los modelos que dará la Administracion.

3.ª Entregará en la Administracion Central de Impuestos los libros de patentes y recibos en el término de diez dias contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del contrato.

4.ª El papel que se ha de emplear en los espresados documentos será igual á la muestra adjunta á los modelos y los tipos de impresion claros y sin defecto alguno, todo á satisfaccion de la Administracion de Impuestos Central.

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa al final y en papel del sello tercero, espresando en letra la cantidad por que se ofrezca hacer el servicio. Á la proposicion deberá ir unido el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponda al 5 p.º del precio en que el licitador se comprometa á desempeñar el servicio, sin cuyo requisito será inadmisibile.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto á favor de la Hacienda pública.

7.ª No se admitirá ninguna proposicion que altere en lo mas mínimo este pliego de condiciones ó que tenga enmienda ó raspadura no salvada á continuacion bajo la firma del proponente.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos y si ninguno mejorase la suya se adjudicará el servicio al que tenga el número ordinal menor.

9.ª Quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuartas y todas cuantas tienden á turbar la legitima adquisicion del servicio.

10. La persona á cuyo favor se adjudique el servicio prestará dentro de los cinco dias siguientes al en que se le notifique, fianza que consistirá en el 10 p.º de la cantidad por que se haya rematado el servicio ingresado en la Caja general de Depósitos.

11. Después de los tres primeros días de adjudicado el servicio se otorgará la escritura de fianza cuyos gastos satisfará el contratista.

12. La falta de cumplimiento en parte ó en todo á cualquiera de las anteriores condiciones implica la nulidad del contrato perdiendo el contratista la fianza prestada y verificándose el servicio por nuevo contrato ó por administración segun mas convenga al Estado, pero siempre en uno y otro caso bajo cuenta y riesgo de espresado contratista conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para lo cual se procederá al embargo de los bienes de aquel, quedando nulo y sin ningun valor toda clase de derecho que pudiere favorecer para reclamar contra las prescripciones de esta condicion.

13. El tipo de la subasta se consignará en pliego cerrado con arreglo á lo marcado en la Real órden de 5 de Noviembre de 1866. Manila 19 de Diciembre de 1868.—*Enriquez.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

Don N. de T. vecino de \_\_\_\_\_ se compromete á imprimir y encuadernar 500 libros de patentes y 500 de recibos de 100 hojas cada uno para la industria de alcoholes por la cantidad de \_\_\_\_\_ con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia de Hacienda pública.—Por el documento adjunto acredita haber depositado \_\_\_\_\_ escudos á que asciende el 5 p.º de la suma total de su compromiso en el servicio indicado.

Fecha y firma.

Es copia.—*Rogent.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	2	.....	.....	2
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	1	.....	.....	1
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	3	.....	.....	3
EUROPEOS.				
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Enero 14 de 1869.—*P. Gavino Villa-Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	1	.....	.....	1
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	1	.....	.....	1
EUROPEOS.				
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Enero 15 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Diego Casasola y Carabantes, Comandante fiscal del Regimiento de Infantería n.º 7.*

Usando de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como tal fiscal por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los paisanos Mariano Alcalá, cabeza de la partida, Gaspar (a) Pulubín, Higino Rivera, desertor del n.º 4, Eugenio Sagosos (a) Anubín, Francisco Comia (a) Pótol, Silvestre (a) Bete, Catalino, Fernando de Calicanto, Basilio Simpáy, de Cabay, Tomás (a) Cisong, de Tiaen

ó Dolores, Apolonio de Cabay, Cosme de Sutan, Gavino de Mabalano, Estéban de Calicanto, Julian de Nato, Lazaro Samadan (a) Saso Dulung, Remigio hijo del aguasil Antonio de San Juan, Francisco Alcalá (a) Isco de Tanauan, Antonio hijo de la viuda Dolores Desico, Claudio de Taisan, Colás (a) Manduque Nato, Emerenciana (a) Mire ó Criang de Calicanto, que me hallo procesando como malhechores en cuadrilla que hicieron resistencia á la fuerza armada en los bosques de Camachilisan de la provincia de Batangas, el día 30 de Julio del año próximo pasado señalándoles para su presentacion la cárcel de Batangas ó la de Bilibit de esta Ciudad y en cuyos puntos deberán presentarse en el término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales de este Regimiento y por el delito que merezca pena mas grave sin emplazarles de nuevo por estar así dispuesto en la ley: figese é insértese en los periódicos oficiales y pregónese este edicto para que llegue á noticia de los interesados. Manila 13 de Enero de 1869.—Por mandado del Sr. fiscal, *Santiago Beltran*, Eseribano.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, *Diego Casasola.*

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.**

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor 4.º y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta Capital, se cita llama y emplaza al Chino Tan-Buyco empadronado bajo el n.º 23.743 y procesado por la causa n.º 618 que contra él y otros se instruye por contrabando de opio, para que dentro el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se presente en este mismo Juzgado ó en la Escribanía del ramo, sita en la calle, de San Jacinto n.º 53 para la práctica de una diligencia de justicia en la espresada causa, bajo apercibimiento de que por su incomparecencia se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Escribanía de Hacienda. Manila 15 de Enero de 1869.—*Francisco Rogent.*

**ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADRO DE FILIPINAS.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º y Juez de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que el día cinco de Febrero próximo de doce á una de su tarde se sacará por tercera vez á subasta para la venta en pública almoneda de una casa de mampostería dividida en cinco posesiones arruinadas por el terremoto del año 63 con el terreno en que se hallan plantadas situadas en el barrio de Looban del arrabal de S. Sebastian pertenecientes á Doña Silvestra de Mesa, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cuarenta y cuatro escudos.

El acto tendrá lugar en la Escribanía del que suscribe situada en la calle de San Jacinto n.º 53.

Manila 7 de Enero de 1869.—*Francisco Rogent.*

*Don Pancracio Alvarez Llana, Alcalde mayor primero interino y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Liverata de la Cruz, y Matea Salandacan, reos de la causa n.º 2211 por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos consiguientes en dicha causa, siendo dichas procesadas, la primera de estatura baja, pelo castaño, color blanco, cejas negras, nariz chata, boca regular, y picada de viruelas en la cara, natural del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan, y la segunda de estatura alta, pelo y cejas negros, cuerpo robusto, color mereno, nariz chata, con manchas blancas en la cara y de no hacerlo así sustanciaré la causa por su ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo hoy doce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Pancracio Alvarez Llana.*—Por mandado de su Sría., *Manuel H. Vergara.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta Capital, recaída en la causa n.º 2410, se cita, llama y emplaza á la testigo Adriana de los Santos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca á declarar en dicha causa en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía de mi cargo en Quiapo á 11 de Enero de 1869. 2

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de intestado de D. Rafael de Crame, se venderá en pública subasta la destruida casa de mampostería sita en la calle de Cabildo de esta Ciudad, esquina á la de Santa Potenciana n.º 29, la cual administra D. Mariano Queré, como curador del menor José Queré propietario de la misma, bajo el tipo de su avalúo de dos mil quinientos pesos de que está avaluada; cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de este Juzgado el día seis del mes de Febrero próximo

de doce à dos de la tarde, admitiéndose posturas en los dos primeros días, y en el último se rematará al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en dichos días, hora y lugar arriba designados.

Oficio de mi cargo à 15 de Enero de 1869.—*Baltasar de Ocampo.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita, llama y emplaza à D.<sup>a</sup> Isidra Griarte, natural y vecina de S. Pedro Macati, para que dentro de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado, para los efectos oportunos en la causa n.º 3164 sobre falsedad; apercibida que de no verificarlo, la pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Manila y Escribanía del Juzgado tercero à once de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Baltasar de Ocampo.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de intestado del finado prebendado D. Mariano Sta. Ana Marcial, se cita y llama à todos los que se crean con derecho à los bienes dejados por el mismo, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha del presente anuncio, se presenten à este Juzgado con los documentos comprobantes de su legitimidad para reclamar dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de dichos interesados.

Escribanía de mi cargo à 12 de Enero de 1869.—*Baltasar de Ocampo.* 2

De orden del Sr. Alcalde mayor tercero se sacarán de nuevo en pública subasta con la rebaja del tercio de sus avalúos el carruaje, calesa y caballos del finado Don Mariano Santa Ana Marcial, cuyo acto tendrá lugar en la casa n.º 4 de la calle de Palacio de esta Ciudad donde se hallan dichos bienes el día 20 del corriente de diez à doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dicho día, hora y lugar.

Escribanía de mi cargo à doce de Enero de 1869.—*Baltasar de Ocampo.* 2

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.**

Por providencia de esta fecha, recaída en la causa criminal número 1973 seguida contra Benito Turingan por vagancia, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, se presente en el Juzgado de la misma à ser notificado de la ejecutoria recaída en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se entenderá la diligencia con los estrados à su perjuicio.

Santa Cruz 13 de Enero de 1869.—*Miguel Guevara.* 3

*Don José María Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al viejo llamado Félix que ha estado viviendo en el bosque del barrio de Magmarali comprension de San Miguel, cuyo individuo es de estatura y cuerpo regulares, al parecer de edad sexagenaria, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado à prestar su declaración en la causa n.º 2454 por robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bulacan 9 de Enero de 1869.—*José M. Martos.*—Por mandado de su Sría., *Gregorio Roque.* 3

*Don José María Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Sulvador, natural y vecino de Bigaa, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles à contestar à los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2623 que se instruye por quebrantamiento de caucion juratoria en la inteligencia que si así lo hiciere, se le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar entendiéndose cuantas diligencias se practicaren con los estrados del Juzgado.

Dado en Bulacan à 8 de Enero de 1869.—*José M. Martos.*—Por mandado de su Sría., *Gregorio Roque.* 1

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE PANGASINAN.**

*Novedades desde el día 5 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Accidentes.*—Ninguno.

**Precios corrientes.**

Arroz de Dagupan, 3 escudos cavan; sibucão de id., 2 escudos 50 cént. pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 75 cént. cavan; sibucão de id., 1 escudo 25 cént. pico; aceite de id., 1 escudo 25 céntimos ganta; cocos de id., 3 escudos 50 cént. ciento.

Lingayen 13 de Enero de 1869.—*Luis Sta. Marina.*

**PROVINCIA DE ABRA.**

*Novedades desde el día 4 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan los trasplantes de tabaco y recoleccion de palay.

*Obras públicas.*—Se ha dado principio à la construccion y reparacion de calzadas, puentes y escuelas.

*Hechos ó accidentes varios.*—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

*Precios corrientes en esta Cabecera.*

Palay, 20 escudos uyon; arroz, 7 escudos cavan.

Bangued 11 de Enero de 1869.—*Esteban Peñarubia.*

**DISTRITO DE BENGUET.**

*Novedades desde el día 4 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Benguet 11 de Enero de 1869.—*Joaquin Marco.*

**DISTRITO DE LEPANTO.**

*Novedades desde el día 2 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Sigue el trasplante del tabaco de los últimos semilleros y principio el corte de hojas sazonadas de dicha planta. Tambien continúan los trasplantes del palay à las sementeras de regadio.

*Obras públicas.*—Prosigue la recomposicion de caminos y prolongacion del central y reparacion de los camarines para transeuntes y conductores del correo.

*Precios corrientes.*—Ninguno.

Cayan 9 de Enero de 1869.—El Comandante P. y M., *José Urbano y Montero.*

**DISTRITO DE BONTOC.**

*Novedades desde el 25 del año anterior al día de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Dieron principio en todas las rancherías del distrito à la recoleccion de la del camote, y preparacion de los semilleros y sementeras para el trasplante de la del palay, hallándose muy adelantadas en esta labor, las rancherías que se cita en el parte anterior.

*Obras públicas.*—Se sigue en la reparacion, de las que se mencionan en el parte anterior.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes del arroz limpio.*—Ninguno.—Palay 4 escudos cavan.

Bontoc 1.º de Enero de 1869.—El Comandante P.-M., *José Villamide.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del día 16 de Enero de 1869.*

Horas .....	Barometro reducido à 0° en milímetros.....	Temperatura en el centro.....	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del viento por ab. milímetros.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	760.42	21.2	87	80.9	14.2	NE. galeno.	C. cels.ª	Traq.ª
9 m.	760.78	24	83	73.2	16.0	Idem.	id. nub.ª	Rizada
12.	760.27	26	80	68.2	16.4	ONO. bonancible	D. cúm.ª	»
3 t.	758.44	26.9	78	67.5	17.2	O. flojo.	C. cels.ª	»
						Temperatura máxima del día.....	27.5	
						Idem mínima idem.....	18.4	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	6.0 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.....	0.0 idem.	